



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
 ORGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

**REDACCION Y ADMINISTRACION:**

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

**NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES**

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

## La sustitución religiosa

Al parecer, el nuevo ministro de Instrucción pública, don Marcelino Domingo, siguiendo la Constitución actual, tiende a la sustitución de la enseñanza religiosa en España.

Si recordamos la Historia de España, desde los tiempos de los romanos hasta los actuales, podremos apreciar la enorme obra cultural realizada en nuestra nación por las Ordenes religiosas. Los hombres que la hicieron en el pasado, envidia de todas las naciones, fueron, en su mayor parte, religiosos. Si consideramos la gran labor educadora realizada por los religiosos y prescindimos de ideologías políticas mal avenidas con la ciencia, no podremos menos de admirar el gran impulso dado por ellos a todas las ramas del saber: pedagogos, oradores, filósofos, médicos, naturalistas, legisladores, matemáticos, astrónomos... pueden servir de ejemplo contra los sofistas.

Hay, además, que tener en cuenta el gran número de centros docentes dirigidos por religiosos cuya sustitución costará a nuestra Hacienda varios millones.

En las naciones de mayor cultura, Estados Unidos, Suiza, Bélgica..., está admitida la enseñanza religiosa, y muchos de los religiosos españoles expulsados de su patria son recibidos y respetados en estas naciones, a los cuales, los mismos que los expulsan, ponen como ejemplos de naciones más cultas.

España, por su pasado glorioso y por ese porvenir que igualaría a nuestra nación a aquellas hoy a la cabeza, donde se respeta la enseñanza religiosa, tiene que reconocer los bienes

que la reportaron y reportarán los que hoy van a ser sustituidos.

RAMÓN ANTONIO ARROYO.

Estudiante de Bachillerato.



## SECCION OFICIAL

*Decreto de 14 de marzo, Autorizando la convocatoria de cursillos para ingreso en el Magisterio.*

El decreto de 28 de febrero próximo pasado autoriza la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras nacionales, a fin de dar cumplimiento al compromiso que la República contrajo desde los primeros momentos de su implantación. Es indispensable tener dispuesto, por los medios de selección que la Ley concede, el personal que ha de ocupar estas Escuelas, así como las que han de resultar vacantes después de la colocación de los cursillistas que restan de 1933, Maestros del grado profesional, excedentes e indultados.

Respondiendo a esta necesidad, urge la convocatoria de un nuevo cursillo de selección que permita, en su día, cubrir, con Maestros propietarios, las Escuelas que se vayan creando.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria de un cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional con arreglo a las normas establecidas en el presente decreto. Podrán tomar parte en éste, los Maestros de Primera enseñanza que no excedan de cuarenta y cinco años a la fecha de la convocatoria y reúnan las debidas condiciones para el ejercicio del cargo, y los Licenciados en Ciencias o Letras que tengan iguales condiciones y hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal.

Art. 2.º La función seleccionadora se confía a Tri-

bunales provinciales formados por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra de Escuela nacional. Presidirá el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa, y el Maestro nacional ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 3.º Cuando el número de solicitantes de una provincia exceda de 200, la Dirección general podrá autorizar la constitución de dos o más Tribunales en las capitales que son objeto de esta afluencia.

Art. 4.º Los ejercicios se celebrarán en las capitales de provincia y en Santiago y Melilla, si el número de solicitantes los justificara, y serán los tres siguientes:

1.º Uno, escrito, sobre temas relacionados con la educación, la Escuela y el niño, y en los que se juzgará la preparación y la orientación pedagógica del aspirante, así como la redacción y el estilo de lo escrito. Los temas de los ejercicios se sacarán a la suerte de entre los que la Dirección general determinará oportunamente. Para este ejercicio se darán tres horas.

2.º Otro ejercicio, escrito, sobre:

a) Dos problemas razonados, uno de Aritmética y Algebra, y otro de Geometría y Física; y

b) Un tema de Geografía, Historia o Literatura. Para cada una de las dos partes de este ejercicio los aspirantes dispondrán de tres horas.

3.º Ejercicio práctico en una Escuela, que constará de dos partes:

a) Una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela; y

b) Una lección preparada de antemano por el opositor. Cada una de estas lecciones tendrá una duración máximo de veinticinco minutos.

4.º Cada uno de estos tres ejercicios será calificado por los Tribunales, y al finalizar se confeccionará la lista de los aprobados con una puntuación de 0 a 10 por cada Juez y ejercicio, sin que de modo alguno puedan ser incluidos en la lista mayor número que el de plazas asignadas al Tribunal. Este será responsable de la estricta aplicación de este precepto.

5.º Los opositores aprobados asistirán al cursillo profesional de perfeccionamiento, que se celebrará también en las capitales de provincia, y cuya duración será de treinta y seis días hábiles.

Estos cursillos serán dirigidos y calificados por los mismos Tribunales de la oposición.

6.º Los cursillos constarán de dos partes:

a) Asistencia, por la mañana, a la Escuela que se designe, y en la que los opositores trabajarán en las condiciones ordinarias de la clase, llevando un cuaderno de preparación de las clases, por el cual podrán asignar los Tribunales la lección que haya de explicar el Maestro.

Asimismo llevarán un diario de su labor, que revisarán los Tribunales en sus visitas.

b) Participación en las lecciones que, en ciclo de seis, darán por las tardes los miembros de los Tribunales y otros elementos de la enseñanza, si fueran necesarios, sobre metodología, organización escolar, problemas de la Escuela rural, de la Escuela activa, etc.

En estas lecciones se atenderá tanto a la formación profesional como a levantar el espíritu de los Maestros

y a inspirarles los principios básicos de la Constitución de la República.

7.º Al final de cada ciclo de lecciones, los opositores redactarán ante el Tribunal un tema señalado por éste que puede servir de resumen de aquéllas.

8.º En el cursillo de perfeccionamiento se harán dos calificaciones: una, de la labor realizada por los aspirantes en las Escuelas, y otra, de los temas resúmenes de las lecciones recibidas por las tardes.

Cada una de estas dos partes se calificarán de cero a cinco puntos por Juez.

A estas calificaciones se sumarán las de los tres primeros ejercicios de la oposición, y en vista de ellas se concederá la calificación definitiva para las listas de mérito relativo de cada provincia.

9.º Las listas de aprobados formadas por cada Tribunal, una vez terminado el cursillo de perfeccionamiento, serán remitidas al designado con el número uno en la capital del Distrito universitario para que establezca la lista única del Rectorado a base de interpolación de números iguales y con las preferencias del mayor tiempo de servicios interinos que pudieran contar, mayor edad y orden alfabético de apellidos en los casos de coincidencia.

A este efecto, en las listas provinciales deberán figurar la fecha de nacimiento del interesado y la suma de los servicios interinos que hubiera prestado.

Las listas de los Rectorados servirán para redactar, con iguales bases, la única de toda España por la cual se regulará la colocación escalafonal y la elección de plazas.

10. La Administración publicará en la "Gaceta de Madrid", por Distritos universitarios, las vacantes que correspondan al turno de ingreso.

Los cursillistas de cada Distrito vienen obligados a elegir, en primer lugar, todas las vacantes que en él se produzcan y sean anunciadas, teniendo derecho a ocuparlas sobre los peticionarios de mejor número de otros Rectorados.

Si consumidas las Escuelas de un Rectorado restan cursillistas en expectación de destino, quedan, asimismo, obligados a elegir las plazas no provistas en los demás, entendiéndose que hacen renuncia de los derechos dimanantes de la oposición los que no acudan a esta elección.

11. El número total de plazas que pueden proveerse en este cursillo no excederá de 6.000, que se distribuirán por la Dirección general de Primera enseñanza en proporción al número de los que actúen en el primer ejercicio.

12. Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Jefes de las Secciones administrativas de la misma provincia en que deseen actuar, acompañando la documentación que compruebe su situación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º y abonando por derecho de oposición la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirá en la forma que determine la Dirección general.

La Sección libraré recibo que en todo momento acreditará la condición de aspirante y los documentos y derechos entregados.

13. La Dirección general dictará las instrucciones

que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento del presente decreto.

("Gaceta" 15 marzo.)

× × ×

Decreto de 14 de marzo, dando reglas para la provisión de Dirección de graduadas.

Es propósito de este Ministerio extender la enseñanza graduada en España hasta el límite que lo permitan los núcleos de población en que radican las Escuelas, aprovechando para la cultura nacional las ventajas que indudablemente reporta este régimen. Pero el mejor deseo fracasaría si no es secundado por el Magisterio con el mismo celo y entusiasmo con que Maestros meritísimos vienen dirigiendo y sosteniendo estas Escuelas. Para fomentar este celo del Magisterio nacional, es necesario dejar en suspenso algunos preceptos vigentes que van en perjuicio de las Direcciones de algunas Escuelas graduadas que por los desvelos de su Maestro aumentan la concurrencia de alumnos y acrecientan paralelamente el número de sus Secciones hasta alcanzar el de seis o más grados, viéndose forzado entonces, su Director, a desplazarse de ellas. Por otra parte, tampoco es admisible que una disposición pueda desconocer o limitar estados de derecho previamente adquiridos y declarados.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el número de Secciones de una Escuela graduada de menos de seis grados se amplie hasta alcanzar o sobrepasar este número, el Maestro que la venía dirigiendo podrá optar por las situaciones señaladas en el artículo 11 del decreto de 14 de junio de 1935, o continuar en la Dirección de la Escuela a petición propia, cursada e informada por la Inspección de primera enseñanza y resuelta por la Dirección general, en tanto no interrumpa los servicios en aquella Escuela.

Este derecho queda circunscripto a la Escuela que sirve el Director, no pudiendo acudir a los concursos que se convoquen para proveer otras Direcciones de seis o más grados.

El Maestro que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 del antedicho decreto se halle adscrito a la Inspección o haya pasado a servir otra Escuela de la misma localidad, podrá volver a la Dirección de la Escuela que desempeñaba si ésta no fué ya provista.

Art. 2.º Podrán acudir a los concursos de Direcciones de graduadas de seis o más Secciones, los Maestros que sirvan Direcciones de menor número de Escuelas donadas al Estado y obtenidas por medio distinto al de la oposición, podrán acudir a las oposiciones que se convoquen para proveer esta clase de Escuelas, al solo objeto de alcanzar plenitud de derechos en concursos, y sin la obligación de aceptar plaza distinta de la que desempeñaba, aunque sí las que voluntariamente soliciten.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

("Gaceta" 15 marzo.)

× × ×

Orden ministerial de 11 de marzo, creando 210 Escuelas para los Alumnos-Maestros.

La resolución del último concurso general de traslado del Magisterio Nacional fué causa de desplazamiento de gran número de Alumnos-Maestros que, en período de prácticas, las venían efectuando en aquellas Escuelas nacionales anunciadas en dichos y en las que hubieron de cesar al posesionarse los Maestros nacionales nombrados definitivamente para las mismas, dándose lugar a una interrupción en sus prácticas docentes y en el percibo de los haberes que dichos Alumnos-Maestros tienen asignados.

Es preciso, por consiguiente, normalizar la situación legal con el fin de que ultimen su formación docente y pueda serles acreditado el haber que les corresponde.

A este efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que consideren creadas con carácter definitivo para los Alumnos-Maestros, en período de práctica docente, las siguientes Escuelas nacionales:

	Var.	Hem.	Total
ALMERIA. ....	0	2	3
AVILA. ....	6	3	9
BADAJOS. ....	6	13	13
BALEARES. ....	4	1	5
CACERES. ....	0	6	6
CADIZ. ....	4	1	5
CIUDAD REAL. ....	4	1	5
CORDOBA. ....	1	6	7
CORUÑA. ....	5	2	7
CUENCA. ....	3	0	3
GERONA. ....	2	3	5
GRANADA. ....	4	2	6
GUADALAJARA. ....	0	2	2
GUIPUZCOA. ....	0	5	5
HUELVA. ....	1	0	1
HUESCA. ....	0	4	4
JAEN. ....	3	0	3
LEON. ....	2	10	12
LOGROÑO. ....	0	4	4
LUGO. ....	1	0	1
MADRID. ....	0	1	1
NAVARRA. ....	0	9	9
ORENSE. ....	2	4	6
PALENCIA. ....	6	2	8
LAS PALMAS. ....	2	4	6
PONTEVEDRA. ....	0	1	1
SANTANDER. ....	7	2	9
SEVILLA. ....	2	3	5
SORIA. ....	2	9	11
TARRAGONA. ....	3	2	5
TENERIFE. ....	1	0	1
TERUEL. ....	3	3	6
VALLADOLID. ....	1	0	1
VIZCAYA. ....	2	13	15
ZAMORA. ....	1	3	4
TOTAL. ....	84	126	210

2.º La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, a excepción del de la casa-habitación,



que será percibida por los interesados con efectos desde el día siguiente al del cese en las Escuelas que venían efectuando sus prácticas, siendo el gasto que esta creación supone, con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento: y

3.º Las Escuelas nacionales creadas en virtud de esta disposición, en tanto no dispongan de locales y material propios para su instalación, serán provisionalmente establecidas en los Grupos y Escuelas nacionales de la capital de la provincia respectiva y que, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza, reúnan condiciones para ello.

(“Gaceta” 13 marzo.)

× × ×

*Decreto de 14 de marzo, sobre certificado de estudios primarios.*

El esfuerzo económico que realiza la República al crear Escuelas en número suficiente para dar cabida a toda la población escolar, no produciría todo el rendimiento que de él se espera si al propio tiempo no se preocupara de elevar cada vez más el nivel cultural de sus alumnos y el prestigio social de sus enseñanzas. A ello ha de contribuir, en primer término, la labor pedagógica del Magisterio y de la Inspección primaria, encargados de dirigir y orientar la vida interna de las Escuelas. Pero a la vez, habrá de acudirse a la adopción de ciertas medidas técnicoadministrativas que ayuden a aquéllos a aumentar la estimación y dignificación públicas de la enseñanza nacional.

Con este fin, el Gobierno de la República ha conside-

rado necesario establecer un “certificado de estudios primarios” al acabar la escolaridad obligatoria, cuyo límite por el momento, sigue siendo el de los catorce años, aunque es aspiración de aquél elevarlo a los quince tan pronto como haya resuelto el problema de acoger en las Escuelas a todos los comprendidos en aquella edad. Ahora bien, en tanto que por dichas circunstancias no pueda llevarse a cabo el principio de la Escuela unificada establecido en la Constitución de la República, habrán de establecerse también excepciones de edad para los que, cumplidos los diez años, aspiren a ingresar en la Segunda enseñanza.

Para la obtención del “certificado de estudios primarios” establece el presente decreto ciertas normas encaminadas tanto a darle las mayores garantías de autoridad y eficiencia como a facilitar su adquisición a los alumnos de la enseñanza privada. Respecto al primer punto, no se encomienda su expedición a un solo funcionario docente, sino a una Comisión de éstos que reúna las debidas condiciones de competencia y objetividad. Asimismo, y con objeto de evitar todo peligro de artificiosidad y de preparación apresurada al examen, éste no se realiza sobre puntos o materias anunciados de antemano, sino que versa sobre las mismas materias y los mismos programas que se aplican en las Escuelas. En cuanto al segundo punto, los alumnos de la enseñanza privada se someterán a las mismas pruebas que los de las Escuelas públicas, ofreciéndose la posibilidad de que forme parte de la Comisión examinadora, el Maestro de dichos alumnos.

Finalmente, para que el certificado tenga un valor académico y social y una estimación en la opinión pública, se dispone que sea requisito indispensable para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y en la en-



## TODAS LAS ONDAS “Receptodo” PHILIPS

Un aparato para todas las ondas, al alcance de todos los bolsillos.

Pida una demostración a  
MANUEL DEHESA  
BAZAR PARISIEN -Guadalajar

**RECEPTODO!**

señanza media, y constituya título obligatorio para la obtención de cargos públicos.

En atención a esta circunstancia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al terminar el período de escolaridad, o antes si el alumno se halla en condiciones, es mayor de diez años y aspira a ingresar en la Segunda enseñanza, podrá obtenerse el certificado de estudios primarios.

El período obligatorio de escolaridad termina en la fecha en que cumple el alumno los catorce años de edad.

Art. 2.º Para hallarse en condiciones de obtener el certificado de estudios, los alumnos de las Escuelas públicas deberán figurar en la lista de aptitud que al final del curso hará pública cada Maestro o Director de esas Escuelas.

A estos efectos, se entenderán como Escuelas públicas, las sostenidas con fondos públicos y desempeñadas por Maestros nacionales nombrados conforme a los preceptos de la legislación vigente.

Art. 3.º Los alumnos que figuren en las listas de aptitud para obtener el certificado de estudios primarios, realizarán unas pruebas orales y escritas ante una Comisión compuesta por el Inspector de Primera enseñanza de la zona o, en caso de imposibilidad, por el Maestro en quien delegue, por el Maestro o Director de la Escuela, y por otro Director o Maestro de la localidad o del pueblo más próximo, designados estos últimos por la Junta de Inspectores.

Las pruebas versarán sobre las materias del plan de estudios primarios conforme a los programas y cuestionarios aprobados por el Ministerio o los que deberán acordar, mientras éstos no sean publicados, para cada provincia las respectivas Juntas de Inspectores.

Dichas pruebas se realizarán anualmente, al terminar el curso escolar, en la propia localidad donde radique la Escuela a que asistan los alumnos que aspiren a la obtención del certificado de estudios primarios.

Art. 4.º Los alumnos aprobados en estas pruebas recibirán el certificado de estudios primarios, que deberá ser reintegrado con una póliza de 30 céntimos de peseta y expedido por el Secretario de la Comisión escolar examinadora, con el visto bueno del Inspector de la zona o su delegado.

La Comisión, en casos excepcionales, podrá hacer constar la condición de superdotados de los escolares que demuestren sobresalientes condiciones de inteligencia o de cultura. Esta certificación servirá para la obtención de becas, pensiones de estudios y demás beneficios que puedan conceder las disposiciones vigentes o que se dicten.

Art. 5.º Los alumnos que al cumplir los diez años, y para los solos efectos de solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza, obtengan el certificado de estudios, habrán de revalidarlo con el certificado definitivo que se otorga al terminar la escolaridad, si suspendieran su ingreso en la Segunda enseñanza o interrumpieran los estudios de ella.

Art. 6.º Los alumnos procedentes de las enseñanzas Privadas deberán obtener el certificado de estudios primarios siempre que un Maestro, con el título profesio-

nal correspondiente, certifique, con el visto bueno del Inspector de la zona, el mínimo de escolaridad exigido a los alumnos de las Escuelas públicas.

Estos alumnos deberán realizar las pruebas orales y escritas en las mismas condiciones fijadas en el artículo tercero ante una Comisión escolar formada por el Inspector de la zona o su delegado, un Director y un Maestro nacional, designados éstos por la Junta de Inspectores, pudiendo formar parte de ella el Maestro que haya expedido el certificado de escolaridad.

Estas pruebas se realizarán anualmente, al final de cada curso, expidiéndose el certificado correspondiente en la misma forma preceptuada en el artículo cuarto, con el reintegro que preceptúen las disposiciones en vigor.

Art. 7.º El certificado de estudios primarios será indispensable para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y en todos los establecimientos de enseñanza media, sin excluir por ello el examen que actualmente se exige para el ingreso en la Segunda enseñanza.

Será indispensable este certificado para obtener cargos públicos del Estado, la Región autónoma, la Provincia o el Municipio, para cuya obtención no sea necesaria la posesión de un título académico o profesional.

Art. 8.º La aplicación de las restricciones que se fijan en el artículo primero, serán aplicadas a los que tengan menos de catorce años en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Art. 10.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

(“Gaceta” 15 marzo.)

## Nuestra posición

Las elecciones últimas dieron el triunfo a las izquierdas, y como consecuencia, pasó a regentar el Ministerio de Instrucción pública D. Marcelino Domingo.

En nuestro número anterior hicimos el merecido elogio de este ministro en lo que se refiere a las reformas de tipo cultural y económico que llevó al Magisterio en su anterior etapa ministerial.

Decíamos, sin embargo, que sentíamos no poder encomiar la actuación del señor Domingo en otra clase de reformas que llevó a la enseñanza, y en este punto hemos de insistir.

“El Magisterio Cantabro”, periódico de los Maestros, no puede menos de alabar cuanto haya de laudable en la obra de cualquier ministro.

Según sus declaraciones, tiene el propósito de sustituir la enseñanza religiosa en el más breve plazo, y nosotros no podemos aplaudir esta medida.



Si lo que se pretende es cumplir el precepto constitucional que así lo ordena, cúmplase definitivamente, y no se tenga más tiempo a estos honrados ciudadanos, cuyo único delito es enseñar al que no sabe, en la incertidumbre de si serán o no sustituidos.

Lo que viene haciendo el Estado, es decir, aprovecharse de la enseñanza religiosa y al mismo tiempo censurarla, no nos parece bien.

Por otra parte, o los servicios pedagógicos prestados por los religiosos son perjudiciales a la nación o no lo son.

Si no son perjudiciales, antes bien, beneficiosos, huelga la sustitución que tanto dinero ha de costar, y si son perjudiciales, sustitúyanse de una vez y para siempre.

Todo menos esa incertidumbre del que tiene la espada de Dámocles sobre su cabeza sin saber el momento en que ha de caer.

Nosotros, los Maestros, no podemos desconocer la ingente labor educativa llevada a cabo en nuestra nación y en el mundo entero por los religiosos, pero de este punto hablaremos otro día.

(De "El Magisterio Cántabro".)

## SUSTITUCION

Maestro con varios años de servicios interinos, se ofrece para sustitución. Dirigirse a José Jara. Romancos (Guadalajara).

## Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 19-3-936.

*Cursillos de selección del Magisterio.*—En números anteriores habíamos manifestado que no se haría esperar mucho la orden de convocatoria de Cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, y, en efecto, ya se ha publicado la orden de convocatoria, y éstos constarán de tres ejercicios escritos: Uno de Pedagogía, que versará sobre "La Escuela y el niño"; otro, sobre un problema de Aritmética o Algebra y otro problema de Geometría o Física; el tercero, consistirá en contestar a un tema de Historia o Pedagogía. Habrá, también, un ejercicio práctico que constará de dos par-

tes: una lección práctica de veinte minutos de duración, con una nota redactada por el opositor dentro del programa escolar, sacada a la suerte, y una lección preparada por el alumno. Los tres ejercicios se puntuarán en conjunto, sin aprobar más que el número de plazas.

Después habrá un cursillo de perfeccionamiento que durará 36 días hábiles, y se explicarán lecciones universitarias, versarán sobre cuestiones de Metodología, Arte, etc. Se harán dos calificaciones de los resúmenes, puntuándose de cero a diez puntos, que unidos a la calificación del primer ejercicio, servirá para la colocación definitiva.

Se formarán dos listas, una por Rectorados para colocación en Escuelas, y otra general, que servirá para figurar en el Escalafón. Al finalizar el presente año estarán colocados ya todos los opositores.

*El certificado de estudios.*—Se ha publicado un decreto estableciendo el certificado de estudios, que será de dos clases: Uno para los niños de once años que deseen ingresar en los Institutos, y el otro, para los de catorce años, que será necesario a todo el que quiera obtener una plaza en Municipios, Diputaciones, etc., y para que los alumnos puedan colocarse en oficios. Las Escuelas privadas también podrán darlo. Para expedirlo en las Escuelas nacionales, se formará un Tribunal examinador compuesto por el Inspector de zonas, el Maestro de la Escuela y otro de otra cercana. En las Escuelas privadas, este Tribunal estará formado por el Inspector de zona, un Maestro nacional y el Director o dueño de la Escuela.

*De Escuelas graduadas.*—Los Directores de Escuela graduada de menos de seis grados, a quienes se amplíe el número de clases, continuarán en sus Direcciones, pero no podrán tomar parte en los concursos de Direcciones de graduadas mientras no sean aprobados en oposiciones de esta clase.

*Asociación Nacional del Magisterio.*—La Comisión Permanente de esta Asociación visitó a los señores Ministro y Director general interesándoles para que se publiquen, lo antes posible, las plantillas del Magisterio, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 28 de septiembre último pasado.

También se les interesó la urgencia de llevar a efecto la colocación de los cursillistas del 33,

Maestros reingresados, amnistiados y los del Plan profesional. Asimismo se les interesó la revisión en la provisión de las Escuelas maternales, sobre la casa-habitación de los Maestros y pago del material de las clases de adultos, así como el personal de estos dos meses últimos.

**Colegio Nacional de sordomudos.**—El Ministro de Instrucción Pública ha manifestado que aunque él es partidario de la creación de Colegios regionales, para el funcionamiento de esta clase de enseñanza, ha ordenado una inspección para que proponga lo que crea más conveniente. Si se tuviese la seguridad de que las Diputaciones los atendían en debida forma, estaba resuelto el problema, pero como por desgracia no puede tenerse la seguridad de que así suceda, será más conveniente habilitar un edificio espacioso para Colegio Nacional. El asunto será sometido al estudio del Consejo Nacional de Cultura.

## Excursión de Maestros a Granada

Con el fin de visitar las Escuelas del Ave María, contemplar los monumentos artísticos, y presenciar las tradicionales procesiones de Semana Santa, la Federación Católica de los Maestros Españoles organiza este año, durante las vacaciones de primavera, la segunda excursión a Granada.

La salida de Madrid tendrá lugar el domingo de Ramos por la noche, para regresar a Madrid el sábado de Gloria.

El precio de la excursión es de 140 pesetas, y en él va comprendido el billete de ferrocarril (ida y vuelta en tercera clase), estancia en un céntrico Hotel, autobús para realizar las visitas, y entrada gratuita a Museos y monumentos nacionales.

Los que se inscriban para esta excursión, se reunirán en Madrid en la redacción de la revista "Atenas", Claudio Coello, 32, el domingo de Ramos, a las cinco de la tarde, para hacerles entrega del billete, y dar las instrucciones sobre el viaje.

Las inscripciones, acompañadas de 25 pese-

tas, se enviarán a esta Federación, Claudio Coello, 32, abonando el resto del precio del viaje antes de emprender el mismo.

Madrid, 26 de febrero de 1936.

*Se ruega la inserción de la presente nota en el periódico de su dirección, por lo que le anticipa las gracias.*

## NOTICIAS

**HOMENAJES.**—Se ha acordado, con carácter general, que para la asistencia de las Escuelas a homenajes, festivales u otra clase de actos, precisa el permiso de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

**CURSILLOS DE 1935.**—En la "Gaceta" del día 15 del actual, se publica la Orden de aprobación de dichos Cursos y la relación de los opositores propuestos para ocupar plaza en esta provincia.

**JUBILADO.**—Ha sido jubilado por edad, el Maestro de Triunfo D. Pedro Martínez Corrales.

**CURSILLOS DE INGRESO.**—Según leemos en la Prensa, se prepara en el Ministerio una amplia convocatoria de cursos para ingreso en el Magisterio, y parece que al fin se dará un cuestionario que sirva a los futuros cursillistas como programa de preparación para los trabajos del curso.

**PROPOSITOS MINISTERIALES.**—Se anuncian por la Dirección general, próximos e interesantes proyectos: Lista definitiva de los Maestros del Plan profesional; colocación de los Maestros pendientes de ello; disposición sobre Direcciones de graduadas y anuncio de un curso de ingreso, con unas 6.000 plazas y formación de tribunales, donde intervengan, como Jueces, tres Maestros nacionales, un Inspector y un Profesor de Normal.

**VISITA.**—El sábado último pasó unas horas en esta ciudad el Director General de primera enseñanza, quien visitó diversos centros de enseñanza y el antiguo Hospital civil, siendo obsequiado, por amigos y compañeros, con un *lunch* en el Hotel Palace.

Guadalajara.—Imp. del Suc. de Antero Concha.



# “LA AURORA,”

## IMPRESA, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

# SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los señores Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. SELLOS DE GOMA O CAUCHU para Escuelas, oficinas y particulares.

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

Hojas de servicios, Presupuestos, Inventarios, Cuentas, Recibos, Fes de existencia para jubilados y otros.

### Habilitación de Clases Pasivas

El Director de “LA AURORA”, D. Vicente Pedromingo, de la Riva, Habilitado de Clases Pasivas en general, se ofrece a cuantos Maestros jubilados, viudas y huérfanos pensionistas necesiten los servicios de apoderamiento para cobro de haberes en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

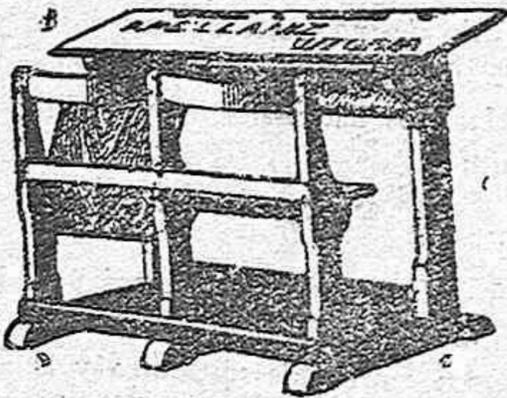
**PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA.**—Libro interesante para consulta.—Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en octavo menor y puede llevarse en el bolsillo.—Pídase a la Librería del Sucesor de A. Concha, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

### La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.—71 años de existencia. Seguros sobre la Vida. Seguros contra Incendios. Seguros de Valores. Seguros contra Accidentes.—Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMÍREZ SERRANO.

PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

LA MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

### Casa AGUSTIN GARCIA

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono, 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía. Novedades en monturas de gafas y lentes.—Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

— PRECIOS FIJOS Y MÓDICOS —

### APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

CASTILLA, 29, Vitoria. Teléf. 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS, y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.